

SENTENCIA DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2009, NÚM. 3

Materia: Disciplinaria.
Recurrente: Cristina Narcisa Ramírez de Jesús.
Denunciante: Yudelka Quiñones Natera de Sención.
Abogado: Dr. Jacobo Antonio Zorrilla Báez.

Dios, Patria y Libertad **República Dominicana**

En nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Rafael Luciano Pichardo; Primer Sustituto de Presidente, en funciones de Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Dulce María Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 17 de noviembre de 2009, años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre la causa disciplinaria seguida en Cámara de Consejo a la Licda. Cristina Narcisa Ramírez de Jesús, Notario Público de los del número del municipio de La Romana, prevenida de haber cometido faltas graves en el ejercicio de sus funciones;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol y llamar a la prevenida Licda. Cristina Narcisa Ramírez de Jesús, quien estando presente declara sus generales de ley;

Oído al alguacil llamar a la denunciante Yudelka Quiñones Natera de Sención en sus generales de ley, declarando que su esposo co-denunciante no ha comparecido;

Oído al Dr. Jacobo Antonio Zorrilla Báez en sus generales y declarar que asume la representación de los denunciantes Yudelka Quiñones Natera de Sención y Moisés Antonio Sención Linares;

Oído al Dr. Héctor Ávila en sus generales y declarar que asume la defensa de la prevenida;

Oído al Ministerio Público en la presentación del caso y dejar apoderada a la Suprema Corte de Justicia;

Oído al abogado de la prevenida en sus consideraciones y formular el siguiente pedimento: “Vamos a solicitar a esta honorable Suprema Corte de Justicia que tengáis a bien sobreseer la acción disciplinaria que se le sigue a la Licda. Cristina Ramírez en su calidad de Notario Público de los del Número del municipio de La Romana en virtud de que el Ministerio Público del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís se encuentra apoderado de un querrela

que interpusieron los denunciantes, en contra de la denunciada, por supuesta falsedad en escritura privada lo que podría influir necesariamente sobre la gravedad ó no de los hechos imputados, por los denunciantes en este juicio disciplinario y haréis justicia”;

Oído al Ministerio Público en cuanto al sobreseimiento: “Nosotros no tenemos, ni ellos han depositado ninguna documentación que avale que son las mismas partes y los mismos hechos, en tal virtud sobre esa solicitud de sobreseimiento el Ministerio Público solicita el rechazo toda vez de que no se ha depositado documentación alguna que avale su denuncia”;

Oído al Dr. Jacobo Antonio Zorrilla Báez, abogado de la denunciante referirse al pedimento tanto del abogado de la prevenida como del Ministerio Público:”Con el dictamen del Inacif es suficiente para que la Suprema Corte de Justicia pueda tomar una decisión, respecto a que se trata de una querrela disciplinaria y no necesariamente tiene que esperar que un tribunal de jurisdicciones emita un fallo para determinar si ciertamente existen los elementos probatorios de la falsedad de la que se trata, por esa razón nosotros entendemos que si procede que se aplace hasta se logre que el Inacif emita un fallo, pero no hasta que el tribunal jurisdiccional de un fallo entonces estaríamos frente a un recurso de casación y estamos frente a un asunto disciplinario, por esa razón ratificamos nuestro pedimento y solicitamos que sea rechazado el pedimento de la parte”;

La Corte después de haber deliberado falló: “**Primero:** Reserva el fallo sobre las conclusiones presentadas por las partes en la presente causa disciplinaria que se le sigue en Cámara de Consejo a la prevenida Licda. Cristina Narcisa Ramírez de Jesús, Notario Público de los del número del municipio de La Romana, para ser pronunciado en la audiencia del día 17 de noviembre del año 2009, a las nueve horas de la mañana (9:00A.M.); **Segundo:** Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Resulta, que con motivo de una querrela de fecha 13 de octubre de 2008 interpuesta por Moisés Antonio Sención Linares y Yudelka Narcisa Quiñones de Natera contra la Licda. Cristina Narcisa Ramírez de Jesús de Rijo, fundamentada en que la Licda. Cristina Narcisa Ramírez de Jesús de Rijo notariizó los Pagarés notariales núm. 253 de fecha 28 de septiembre de 2007 el cual contenía una obligación de pago por un monto de RD\$872,058.00 y el señor Moisés Antonio Sención Linares afirma no haber suscrito dicho documento y el otro pagaré núm. 120 de fecha 28 de marzo de 2007 suscrito por la Sra. Yudelka Quiñones Natera de Sención con una obligación de pago por RD\$671,200.00 y la Sra. Yudelka Quiñones Natera de Sención afirma igualmente que no suscribió tal documentos;

Resulta, que ante tales denuncias el Presidente de la Suprema Corte de Justicia dispuso una investigación a cargo de la División de Oficiales de la Justicia;

Resulta, que a la vista del referido informe el Presidente de la Suprema Corte de Justicia fijó por auto la audiencia en Cámara de Consejo para el día 7 de julio de 2009 a fin de conocer el caso;

Resulta, que en la audiencia del 7 de julio de 2009, la Corte después de haber deliberado

dispuso: “**Primero:** Cancela el rol de la presente causa disciplinaria seguida en Cámara de Consejo a la prevenida Licda. Cristina Narcisca Ramírez de Jesús, Notario Público de los del número del municipio de La Romana, por no haber comparecido ninguna de las partes; **Segundo:** Fija la audiencia del día 25 de agosto del año 2009, a las nueve horas de la mañana (9:00 A.M.), para la continuación de la causa”

Resulta, que en la audiencia celebrada el 25 de agosto de 2009, la Corte habiendo deliberado falló: “**Primero:** Acoge el pedimento formulado por el Representante del Ministerio Público en la presente causa disciplinaria seguida en Cámara de Consejo a la prevenida Licda. Cristina Narcisca Ramírez de Jesús, Notario Público de los del número del municipio de La Romana, en el sentido de que se aplace el conocimiento de la misma, para citar nueva vez a los denunciados Moisés Antonio Sención Linares y Yudelka Quiñónez Natera, a lo que dieron aquiescencia los abogados de la prevenida; **Segundo:** Fija la audiencia en cámara de consejo del día 29 de septiembre del año 2009, a las nueve horas de la mañana (9:00A.M.), para la continuación de la causa; **Tercero:** Pone a cargo del Ministerio Público requerir la citaciones de los denunciados; **Cuarto:** Dispone que los abogados de la prevenida tomen conocimiento de los cargos imputados a la misma por secretaría de este tribunal; **Quinto:** Esta sentencia vale citación para todos los presentes”;

Resulta, que en la audiencia del 29 de septiembre de 2009, La Corte, luego de instruir la causa en la forma que figura en parte anterior de esta decisión, dispuso reservar el fallo para ser leído en el día de hoy;

Considerando, que el sobreseimiento de un proceso disciplinario por el apoderamiento de la jurisdicción penal procede cuantas veces a juicio de la autoridad disciplinaria correspondiente, la acción penal pueda tener incidencia en la acción disciplinaria;

Considerando, que en tal virtud, la parte que solicite el apoderamiento debe demostrar que la jurisdicción haya sido apoderada de la acción penal que pueda incidir en el resultado de la disciplinaria, con la presentación de los documentos correspondientes a fin de que el tribunal disciplinario verifique su procedencia;

Considerando, que en la especie la prevenida no aportó la prueba de que la jurisdicción penal este apoderada de una querrela en su contra por falsedad en escritura, por lo que su pedimento debe ser rechazado;

Por tales motivos,

Falla:

Primero: Rechaza el sobreseimiento de la acción disciplinaria; **Segundo:** Ordena la continuación de la causa; **Tercero:** Fija la audiencia en Cámara de Consejo para el día 16 de febrero de 2010, para el conocimiento de la acción disciplinaria de que se trata; **Cuarto:** Pone a cargo del Ministerio Público la notificación de esta decisión y la citación correspondiente para la audiencia arriba fijada.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Juan Luperón Vásquez,

Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

Nos, Secretaria General, certifico que la presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran como signatarios más arriba, el mismo día, mes y año expresados.-

www.suprema.gov.do